

Decreto Foral .../2015, de de, por el que se crean certificados oficiales del Gobierno de Navarra para acreditar el conocimiento de euskera en los niveles A1, A2, B1 y B2 y se regula la expedición de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación en el ámbito de la enseñanza de euskera a personas adultas de Navarra de las bases establecidas en el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación, se realizó mediante el Decreto Foral 42/2011, de 16 de mayo, por el que se establece el currículo para la enseñanza de la lengua vasca a personas adultas en la Comunidad Foral de Navarra.

La Disposición Final Primera, de habilitación normativa, de dicho Decreto Foral, faculta al Consejero de Educación para desarrollar la obtención y expedición de acreditaciones de nivel para los niveles del currículo aprobado.

La experiencia acumulada por diferentes unidades administrativas del Gobierno de Navarra en la realización de exámenes para certificar los niveles alcanzados señala la conveniencia de que estos se acrediten mediante certificados oficiales expedidos tras la superación de pruebas que hayan sido elaboradas con las necesarias condiciones de validez y fiabilidad por una comisión oficial de exámenes y que hayan sido administradas por un tribunal oficial de tal manera que se garantice la homogeneidad e igualdad de los niveles certificados.

Dado que el Gobierno de Navarra expide el título propio de Aptitud de Conocimiento de Euskera (EGA), en el nivel C1 del Marco Común Europeo, procede regular la creación y

expedición de certificados del Gobierno de Navarra que acrediten de manera oficial y a todos los efectos la superación de los niveles A1, A2, B1 y B2, establecidos en el Decreto Foral 42/2011, de tal manera que se unifiquen los procedimientos e instrumentos empleados en este ámbito por las Administraciones Públicas de Navarra.

Mediante el Decreto Foral 133/2011, de 24 de agosto, por el que se aprueban los estatutos del organismo autónomo Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence, se le encomienda, entre otras, la función de gestionar los medios personales, técnicos y materiales para la enseñanza del vascuence, especialmente a adultos.

La Orden Foral 107/2014, de 14 de noviembre, del Consejero de Educación, inició el procedimiento para regular la creación y expedición de los citados certificados oficiales y designó al Servicio de Formación y Fomento del Vascuence de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence como órgano encargado de la elaboración y tramitación de este expediente.

En su virtud,

DECRETO:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente Decreto Foral:

- Crear certificados oficiales de conocimiento de euskera en los niveles A1, A2, B1 y B2 del currículo

de enseñanza de euskera a personas adultas en la Comunidad Foral de Navarra, dispuesto en el Decreto Foral 42/2011.

- Establecer el sistema de realización de las pruebas para acreditar dichos niveles, así como constituir los órganos responsables de ello.
- Regular la expedición de los certificados oficiales.

Artículo 2.- Certificados oficiales de conocimiento de la lengua vasca.

2.1. Se crean los siguientes certificados oficiales del Gobierno de Navarra para acreditar el conocimiento de euskera:

a) Usuarios básicos:

- 1) Certificado de nivel A1 (acceso): acredita ser capaz de comprender y utilizar palabras y textos constituidos por locuciones utilizadas frecuentemente en la vida cotidiana y también de formar frases sencillas para satisfacer las necesidades inmediatas.
- 2) Certificado de nivel A2 (plataforma): acredita un dominio del uso de la lengua, tanto oral como escrita, que permite desarrollar con autonomía una actividad comunicativa básica de la vida cotidiana además de comprender y escribir narraciones en diferentes tiempos verbales relacionadas con sus vivencias personales.

b) Usuarios independientes:

- 1) Certificado de nivel B1 (umbral): acredita un dominio del uso de la lengua, tanto oral como escrito, que permite comprender las ideas

principales, siendo capaz de hacer frente a la mayor parte de situaciones lingüísticas comunicativas que pueden aparecer en las relaciones personales, tiempo de ocio y trabajo.

2) Certificado de nivel B2 (avanzado): acredita un dominio del uso de la lengua, tanto oral como escrito, que permite hacer frente a situaciones lingüísticas comunicativas que pueden aparecer sobre temas tanto concretos como abstractos, incluyendo discusiones técnicas en el campo de la especialización profesional del hablante.

2.2. Los niveles de conocimiento que se acrediten mediante los certificados oficiales creados, serán los niveles valorados en los procedimientos de acceso y movilidad de las Administraciones públicas de Navarra.

Artículo 3.- Convocatoria de las pruebas

Las convocatorias se realizarán mediante Resolución del Director Gerente de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence que se publicará en el BON y en las que se establecerán los niveles y las particularidades de cada examen de acreditación de nivel.

Las convocatorias indicarán:

- a) Los certificados objeto de convocatoria.
- b) Las fechas, plazos y lugares de inscripción, incluidos los sitios web.
- c) Las fechas de las pruebas escritas y el lugar donde se llevarán a cabo.
- d) El importe de las tasas por matrícula y expedición de certificados.

e) Las fechas y lugares, incluidos sitios web, en los que se publicarán los resultados y el procedimiento de revisión de examen.

f) Los requisitos necesarios para solicitar la adaptación de la prueba en el caso de tener necesidades específicas.

Artículo 4.- Requisitos de inscripción.

De manera genérica se requiere que, en la fecha de realización de las pruebas, el interesado:

1. Tenga dieciséis años cumplidos.
2. acredite la residencia en Navarra
3. No esté en posesión de un certificado oficial de conocimiento de euskera de un nivel igual o superior.

En cada convocatoria podrán establecerse requisitos específicos de inscripción que se deberán cumplir para acceder a los exámenes.

Artículo 5.- Estructura y contenido de las pruebas

1. Los modelos de examen, así como las especificaciones para su aplicación se establecerán por Resolución del Director Gerente de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence.

2. Los exámenes de cada nivel constarán de diferentes pruebas específicas para medir las destrezas y niveles de la competencia comunicativa. Se calificarán los aspectos de comprensión lectora, manejo de la lengua, comprensión auditiva, producción escrita y producción oral. La eficacia comunicativa constituirá el criterio de evaluación básico.

3. Los criterios de evaluación que se aplicarán para la obtención de los certificados oficiales de cada uno de los niveles, se corresponderán con los establecidos en los currículos estipulados en el Decreto Foral 42/2011, de 16 de mayo.

Capítulo II Órganos responsables

Artículo 6.- Comisión Oficial de Exámenes. Composición.

La Comisión Oficial de Exámenes estará integrada, como mínimo, por:

- Presidente:
 - o Director o Directora del Servicio de Formación y Fomento del Vascuence de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence o la persona que delegue.
- Vocales:
 - o Jefe de la Sección de Didáctica del Vascuence de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence o la persona que delegue.
 - o Jefe de la Sección de Vascuence e Idiomas Comunitarios del Instituto Navarro de Administración Pública.
 - o Jefe de la Sección de Lengua Vasca del Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.
 - o Jefe del Negociado de Formación del Vascuence del Servicio de INAP.
 - o Jefe del Negociado de EGA del Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.
 - o Dos personas designadas por el Servicio de Formación y Fomento del Vascuence
 - o Dos personas designadas por el Servicio de INAP.

- o Dos personas designadas por el Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas.
- Secretario/a:
 - o Un técnico de la Sección de Didáctica del Vascuence de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence

La Comisión Oficial de Exámenes, si el volumen de tareas lo requiere, podrá incorporar además a otros profesionales del ámbito de la enseñanza de euskera.

EL Director Gerente de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence, mediante Resolución, procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión Oficial de Exámenes, previa propuesta de los Servicios presentes en la comisión.

Artículo 7.- Comisión Oficial de Exámenes. Funciones.

Las funciones de la Comisión Oficial de exámenes serán las siguientes:

- a. Organizar, diseñar y supervisar las pruebas para la obtención de los Certificados oficiales de conocimiento de euskera del Gobierno de Navarra.
- b. Establecer los criterios de evaluación y corrección de las pruebas y velar para que estos criterios sean aplicados por el Tribunal.
- c. Examinar modelos de exámenes de acreditación de nivel utilizados en euskera y en otras lenguas, así como los procesos de aplicación de los mismos
- d. Proponer actividades de formación y actualización de los examinadores que vaya a participar en las pruebas.

- e. Examinar los resultados de las pruebas y las actas de los exámenes, así como elevar informes y valoraciones sobre los mismos haciendo propuestas para de mejora.
- f. Resolver las reclamaciones a las revisiones de exámenes realizadas por los Tribunales Evaluadores,
- g. y, en general, todo lo referente al asesoramiento y a la investigación de temas relacionados con la convocatoria.

Artículo 8.- Tribunales Evaluadores. Composición y nombramiento.

El Director o Directora Gerente de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vasconce, previa propuesta de la Comisión Oficial de Exámenes, nombrará los miembros de los Tribunales Evaluadores.

Los Tribunales Evaluadores estarán integrados por un presidente, un secretario o secretaria y un número impar de vocales y suplentes suficiente para examinar a los aspirantes que hayan efectuado la inscripción. El presidente o presidenta de cada tribunal será nombrado de entre los miembros de la Comisión Oficial de Exámenes.

Los vocales podrán ser nombrados de entre el profesorado y personal técnico de euskera del Servicio de Formación y Fomento del Vasconce, del Servicio de Idiomas y Enseñanzas Artísticas, del Servicio del Instituto Navarro de Administración Pública y de entre el profesorado de los centros de enseñanza de euskera a personas adultas, así como otro personal cualificado que imparta la materia de Lengua Vasca en los centros educativos de la Comunidad

Foral de Navarra o que esté facultado para realizar labores de traducción euskera-castellano y viceversa.

Para la constitución de los Tribunales Evaluadores y para poder actuar, tienen que estar presentes, como mínimo, el presidente, el secretario y un vocal.

Artículo 9.- Tribunales Evaluadores. Funciones

Corresponderá a los Tribunales Evaluadores la aplicación, corrección y calificación de los exámenes, cumpliendo las directrices de la Comisión Oficial de Exámenes. Asimismo, deberán participar en las sesiones de unificación de criterios de evaluación que pudieran organizarse.

Las Funciones de los Tribunales Evaluadores serán:

- a) Administrar las pruebas y supervisar el desarrollo de las mismas.
- b) Corregir los exámenes que se les confíen.
- c) Revisar los exámenes de quienes lo soliciten y atender, en primera instancia, a sus reclamaciones.
- d) Publicar las listas de aprobados y suspendidos.
- e) Informar sobre los recursos y reclamaciones que pudieran presentarse contra las decisiones de los Tribunales Evaluadores.

Una vez acabado el proceso de evaluación de cada convocatoria, después del trámite de revisión de los exámenes, los Tribunales Evaluadores entregarán a la Comisión Oficial de Exámenes las actas de cada sesión, los exámenes y la documentación complementaria.

Capítulo III Expedición y registro de certificados

Artículo 10.- Expedición de certificados.

El Servicio de Formación y Fomento del Vascuence llevará a cabo las tareas de matriculación, control y propuesta de expedición de títulos, así como las relaciones con otros organismos oficiales competentes en estas materias.

La Comisión Oficial de Exámenes trasladará al Servicio de Formación y Fomento del Vascuence las actas con los resultados de los exámenes y la relación de aprobados y suspendidos

El Director Gerente de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence autorizará, mediante Resolución, la expedición de los Certificados Oficiales de Conocimiento de Euskera a las personas que hayan superado las pruebas. Estos Certificados serán firmados por el Consejero de Educación.

Previamente a la retirada del Certificados, el interesado deberá haber abonado la tarifa de expedición del mismo según lo dispuesto en la Ley Foral de tasas y precios públicos.

Artículo 11.- Registro de certificados.

Corresponde al Servicio de Formación y Fomento del Vascuence la gestión del Registro de Certificados de conocimientos de euskera, que tienen carácter administrativo, en el cual se inscribirán los datos estrictamente identificativos de las personas que los han obtenido y la identificación alfanumérica de los certificados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Certificaciones anteriores.

Las certificaciones de conocimiento de euskera expedidas por unidades de la Administración de la Comunidad Foral antes de la resolución de la primera convocatoria que se realice en aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Foral, mantendrán su validez a efectos de acreditar dicho conocimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.- Desarrollo y aplicación del Decreto Foral.

Se autoriza al Consejero de Educación para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

En Pamplona, a de de 2015

En Pamplona, a de de 2015